

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO LOCAL O SU HOMOLOGO.

A través del presente escrito y en ejercicio de mi derecho humano al acceso a la información pública, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito:

Del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.¹

1. El **diagnóstico** del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales, estatales y municipales.
2. El **programa** para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales, estatales y municipales.
3. Los **informes anuales** de evaluación del programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y los avances en sus objetivos, de los periodos correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

En el artículo séptimo transitorio del Decreto en cita se obliga a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas a elaborar los documentos que en esta solicitud de información se requieren:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Como se desprende del texto antes citado los Poderes Ejecutivos de las entidades tienen la obligación de crear los documentos requeridos y de enviarlos a sus correspondientes Poderes Legislativos, como se establece en el último párrafo de este artículo transitorio, por lo que este Congreso Local debe contar con estos archivos.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0

Estos documentos son distintos, pues en el primero se debe analizar el estado de fuerza y la capacidad institucional de las policías para que, en el programa se establezcan los objetivos a lograr y las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Ambos documentos servirán como base para la elaboración de los informes anuales donde se actualice el avance logrado por las entidades federativas para fortalecer a sus cuerpos policiales. El primer informe corresponde a la anualidad de 2020 y el último al de 2026, según lo establecido en el último párrafo del transitorio en cita, por lo que esta Secretaría debe contar con los informes de 2020, 2021, 2022 y 2023 y haberlos presentado ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Legislatura de la entidad federativa.

Se enfatiza que los documentos solicitados son respecto del estado de fuerza y las capacidades institucionales de la entidad federativa, recopilando la información que los municipios hayan generado al respecto. De igual forma, se precisa que se requieren los documentos que el Poder Ejecutivo de esta entidad federativa entregó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), así como lo indica la nota de prensa: *“Las 32 entidades del país cumplen con sus diagnósticos y programas para el fortalecimiento de sus policías”*.²



Por lo tanto, se solicita la entrega en formato de datos abiertos y accesibles, según lo establecido en el artículo 3, fracciones VI, X y XI de la Ley General de Transparencia y

² Consultar en: <https://www.gob.mx/sspc/prensa/las-32-entidades-del-pais-cumplen-con-sus-diagnosticos-y-programas-para-el-fortalecimiento-de-sus-policias-219892?idiom=es>

Acceso a la Información Pública, de los documentos que esta institución tenga en su posesión y que contengan los documentos que dan cumplimiento a lo establecido en el decreto antes mencionado, a partir de su entrada en vigor.

Se precisa que en los términos del artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entendemos como documento a todos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.